

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 04/2018  
LIBRE GESTIÓN N° 01/2018**

NOSOTRAS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED] empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva

del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **GRISelda GUADALUPE SIMÓN HERNÁNDEZ**, [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], actuando en calidad personal, en adelante **“LA CONTRATADA”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, a partir de la emisión de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto adjudicado, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia bajo la modalidad de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-CATORCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Contratada hasta un monto global de **CATORCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,700.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para las oficinas administrativas de FOPROLYD, Edificio Adela y Laboratorio de Prótesis, todas situadas en San Salvador, Oficina Regional de Chalatenango y Oficina Regional de San Miguel; distribuidos de la manera siguiente: a) Un monto total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,944.00)** por los servicios de mantenimiento preventivo de aire acondicionado, el cual se realizará cada cuarenta y cinco días a partir de la orden de inicio, logrando seis rutinas para todos los equipos y b) Hasta un monto total de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios de mantenimiento correctivo, lo que comprende el costo de los repuestos ofertados. En el caso que no se haya considerado algún



repuesto y partes no indicadas, éstas se considerarán contratadas igualmente, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación del administrador del contrato, quien deberá contar con el visto bueno del funcionario delegado para la adjudicación de este proceso. FOPROLYD cancelará el servicio a La Contratada, contra presentación de factura de consumidor final al Administrador del Contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por el Administrador del Contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, numero de contrato, incluir el detalle de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención del uno por ciento, debiendo de estar acompañada del respectivo detalle del servicio brindado; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el Administrador del Contrato, La Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad del proveedor presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para La Institución Contratante. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número [REDACTED], del Banco Cuscatlán, la cual se encuentra a nombre de La Contratada. **III) PLAZO.** La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las Oficinas Administrativas de FOPROLYD, Edificio Adela y Laboratorio de Prótesis, todas situadas en San Salvador, Oficina Regional de Chalatenango y Oficina Regional de San Miguel, según lo indicado en los términos de referencia. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás

establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente, Garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de La Institución Contratante, en la que comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión Número CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, Requisición número QUINIENTOS VEINTIOCHO, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete; **b)** La oferta presentada por La

Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-CATORCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL**

**CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales al ingeniero Reynaldo Augusto Pineda García, Encargado de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales, en lo que corresponda a la parte técnica y al señor José Armando Merino Quijano, Colaborador del Departamento de Servicios Generales, en lo administrativo, a quienes se les denominará Administrador de Contrato. **XX)**

**NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Contratada en Colonia Monserrat, calle Iberia, pasaje Granada, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

  
**SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**  
**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**  


  
**SRA. GRISELDA GUADALUPE SIMÓN HERNÁNDEZ**  
**LA CONTRATADA**  


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de febrero de dos mil dieciocho. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED], comparecen las señoras **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED], empleada, [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio,

con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **GRISelda GUADALUPE SIMÓN HERNÁNDEZ**, [REDACTED] departamento [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], actuando en calidad personal, en adelante **"La Contratada"** y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente

suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-CATORCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. El precio total del servicio se fija hasta por un monto global de **CATORCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para las oficinas administrativas de FOPROLYD, Edificio Adela y Laboratorio de Prótesis, todas situadas en San Salvador, Oficina Regional de Chalatenango y Oficina Regional de San Miguel, el cual será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato, será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; y c) Que hice a La Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in blue ink, which appears to be "J. Acosta", written over a light blue background.

